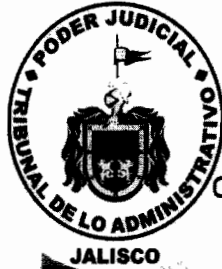




Tribunal
de lo Administrativo

Manuel Olvera



Tribunal
de lo Administrativo

[Signature]

H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

[Signature]

DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA

Nirvana

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2012

[Signature]

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:20 once horas con veinte minutos, del día 18 dieciocho de abril del año 2012 dos mil doce**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Décima Sexta (XVI) Sesión Ordinaria del año Judicial 2012; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **RAÚL VILLANUEVA ALVA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;

[Signature]



Patricia Campos González

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, Discusión y en su caso aprobación del Acta relativa a la Décima Quinta Sesión Ordinaria del año 2012;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 27 veintisiete proyectos de Sentencia; y
6. Asuntos Varios.

[Handwritten mark]

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

Raúl Villanueva Alva

- VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ
- ALBERTO BARBA GÓMEZ
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ

El C. Secretario General, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, declaró que se encuentran presentes los cinco Magistrados Integrantes de este Pleno. Señalando **el Presidente del Tribunal** que existe quórum requerido para sesionar, para considerar como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

[Handwritten signature]

- 2 -

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General la aprobación del Orden del Día que les fue distribuido con toda anticipación.

- Sometida que fue por la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno, en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día.

[Handwritten mark]



Horacio León Hernández

- 3 -

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, para someter a votación en lo genera el acta relativa a la Décima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el pasado 11 once de abril.

- Sometida a votación el acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria, quedó **aprobada en lo general** por los integrantes del Pleno, pudiendo entregar a la Secretaría General de Acuerdos las posibles correcciones de estilo que cada Magistrado formule.

Horacio León Hernández

- 4 -

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del siguiente punto en la orden del día, dando conocimiento, del cuarto punto de la sesión relativo al turno aleatorio a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes** conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral al Acta, con el turno de los Expedientes Pleno del **411/2012 al 443/2012**.

Horacio León Hernández

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

Horacio León Hernández

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, solicitó al Secretario General, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **27 veintisiete proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados.

Horacio León Hernández

ORIGEN: PRIMERA SALA UNITARIA

APELACIÓN 711/2010 C.E.A.

Horacio León Hernández



Armando Estrada

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 229/2007, promovido por el Consejo Directivo de Colinas de San Javier, A.C., en contra del Síndico del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otras autoridades, Ponente **Relatoría de Pleno**, resultando:

- El presente proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la ponencia.

RECLAMACIÓN 607/2011

Armando Estrada

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 147/2011, promovido por Vertical Quality Developments Eulogio Parra S. R. L. de C. V., en contra del Presidente y Tesorero, ambos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

Armando Estrada

- El presente proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la ponencia.

RECLAMACIÓN 628/2011

Armando Estrada

Armando Estrada

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 246/2010, promovido por Francisco Javier Jiménez Hernández, en contra del Congreso del Estado de Jalisco y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, Ponente **Magistrado Patricia Campos González en funciones de la Segunda Sala**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

Armando Estrada



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**
(Ponente)

Patricia Campos

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **628/2011**.

RECLAMACIÓN 635/2011

[Handwritten signature]

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 282/2011, promovido por "COPPEL", S.A. DE C.V., Ponente **Magistrada Patricia Campos González en funciones de la Segunda Sala**, resultando:

[Handwritten signature]

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

3

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**
(Ponente)

[Handwritten signature]

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **635/2011**.

RECLAMACIÓN 663/2011

[Handwritten signature]



Patricia Campos

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 205/2011, promovido por Francisco Gerardo Padilla Aceves, en contra del Encargado de la Hacienda del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González en funciones de la Segunda Sala**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

Víctor Manuel León

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

Alberto Barba

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **663/2011**.

RECLAMACIÓN 689/2011

Patricia Campos

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 83/2011, promovido por PIC GDL, S.A. de C.V., en contra de la Dirección de Inspección y Vigilancia y Unidad Departamental de Inspección a Construcción e Imagen Urbana, ambas del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González en funciones de la Segunda Sala**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a

Jesús García



de lo **Tribunal Administrativo**

la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

Patricia Campos González

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

[Handwritten mark]

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **689/2011**.

RECLAMACIÓN 320/2012

[Handwritten mark]

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 460/2011, promovido por Juan Enrique González Medina, Ponente **Magistrado Patricia Campos González**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

[Large handwritten mark]

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el**

[Handwritten mark]



Tribunal de lo Administrativo

artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

PLENO ORDINARIO 16/2012
18 Y 19 DE ABRIL DE 2012

Armando Campos

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **320/2012**.

APELACIÓN 789/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 162/2011, promovido por Jorge Arturo Padilla Fajardo, en contra del Director del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (S.I.A.P.A.), Ponente **Magistrado Alberto Barba Padilla**, resultando:

[Handwritten signature]

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

Victor

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

[Handwritten signature]

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **789/2011**.

APELACIÓN 314/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 398/2011, promovido por Simeón Martínez Vega, en contra del Director de Seguridad Pública Municipal y H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrado Patricia Campos González**, resultando:

314/2012

[Handwritten mark]



SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **314/2012**.

ORIGEN: SEGUNDA SALA UNITARIA

RECLAMACIÓN 777/2011.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 233/2011, auto emitido por el Magistrado Alberto Barba Gómez, promovido por el Parlamento de Colonias de la Zona Metropolitana de Guadalajara, A. C., en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y otras autoridades, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: nada mas un comentario, creo que ya se había presentado y a efectos de clarificar cuales eran las pruebas, que no se admitían en el anterior proyecto para identificarlas, nada más.

- Agotadas las manifestaciones del Magistrado Armando García Estrada se somete a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:



MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.
(Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **777/2011**.

APELACIÓN 538/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:

Recurso derivado del Juicio Administrativo 289/2008, promovido por el Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en contra del Director de Planeación Urbana del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Tercero Interesado "Banca Serfin S. A. de C. V. y/o Banca Serfin S. A. de Crédito Fiduciario, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto es contra** por las siguientes razones, un principio doctrinal y jurisprudencial para los efectos de declarar un sobreseimiento, es que es una causal o una causa que no tiene lugar a dudas y que se tiene la certeza del hecho y del derecho para decretarla, en el caso concreto en este tipo de asuntos, se ha determinado de manera recurrente por los Tribunales rectores de la Constitución, que no es posible que trascienda sobre la esfera jurídica los intereses de cualquier persona física o bien, persona moral, yo no comparto el concepto de persona jurídica en el derecho privado, que con el simple hecho de acudir a una instancia y solicitar copias para tener conocimiento de los actos de las actuaciones y de todo lo inherente a los elementos probatorios que requiere para poder venir a



Tribunal de lo Administrativo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

impugnar en un juicio de nulidad, que por el hecho de presentar o instar a la autoridad para que le informe sobre una licencia de construcción, un dictamen de trazos y usos de suelo, que le otorgue la documentación por parte de la persona titular de esos derechos urbanísticos, que por ese simple hecho ya tiene derecho para venir a impugnar, me voy ir a otro tema y espero no incurrir en mas omisiones de las que uno incurre por a veces apropiarse uno del micrófono, pero yo estoy de acuerdo que en un negativa ficta, yo insto a la autoridad, no me responde pues vengo a un juicio de negativa ficta en cualquier momento, teniéndose los requisitos y digo, bueno yo presumo que sucede esto, esto y esto, cuando viene la autoridad y muestra documentos, pruebas que yo no tenía conocimiento, por razón obvia, porque es una negativa ficta, nace mi derecho a venir a ampliar, prudencia en ese artículo 38, que así como he censurado la Ley de Justicia Administrativa, en este caso, parte de armonizarla con la Ley del Procedimiento Administrativo, pero en este caso, como en cualquier otro simil, es indudable que una persona no por el hecho de presentar un escrito ante una autoridad, ya tiene conocimiento de todo para venir a impugnar y que a partir de ahí le corre el termino para demandar, eso no es aceptable jurídicamente, porque es un valor universal de que él como Procurador, cuando viene a demandar es porque ya tiene toda la información que le entregó el Ayuntamiento de Puerto Vallarta y es ahí cuando le corre el término, de hecho la Jurisprudencia de la Corte por contradicción es muy clara, no por el hecho de que yo vaya y solicite copias de un juicio donde yo soy tercero extraño porque no me llamaron a juicio debiendo ser parte en el procedimiento, no por el hecho de presentar la solicitud de las copias, en ese momento me corre el término para presentar mi amparo o ejercitar mis acciones, ¿cómo? Si no conozco nada, por eso soy tercero, entonces dice la Corte, no, ya una vez que a mí me demuestren cuando recibiste las copias, a partir de ese momento, de ese día, corre tu término para el recurso o la impugnación que quieras hacer valer, si el recibe el nueve de julio del dos mil ocho, toda la documentación inherente de los actos que viene a impugnar, es ahí donde corre el término, no puede ser otro, es ahí donde corre el termino por que, ya conoce todo el espectro completo de lo que corresponde a esa gestión de ese dictamen de usos y trazos de suelo, a esa licencia de construcción, cuales fueron los documentos, para poder venir, precisamente a especificar en que y bajo que circunstancias se dan violaciones a la norma urbanística, yo quisiera ver a un Procurador de Desarrollo Urbano o cualquiera especialista en Derecho Urbanístico, que con el hecho de ir ante la autoridad y decirle, oye yo como ciudadano quiero saber porque aquí al otro lado de conmigo, se va a construir una gasolinera, desde ahí ya estas enterado, ya desde ahí debiste haber demandado y haber impugnado todo, porque tu ya sabes lo que el presentó, y lo que nosotros resolvimos, cuando no le han entregado nada, es decir ninguna resolución o acto administrativo trasciende en la esfera jurídica de persona alguna hasta en tanto no conste que conoce a plenitud y certeza el acto impugnado por ello, **mi voto es contra.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Excusa calificada de legal en el expediente.**



Calderón

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de que existe empate en la votación, con el voto a favor de la ponencia y del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa y dos votos en contra y al tener excusa calificada la Presidencia, el voto de calidad pasa al ponente, quien emite su **voto de calidad** a favor del proyecto, quedando a favor, en consecuencia se aprueba por **mayoría** el proyecto del expediente Pleno **538/2011**.

APELACIÓN 782/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 41/2011, auto emitido por la Magistrada Patricia Campos González, promovido por "Gasolineras Mexicanas, S. A. de C. V.", en contra del Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otra autoridad, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

[Handwritten signature]

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

Alva

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En contra del proyecto** porque la resolución impugnada es respecto de una resolución negativa ficta requerida a una solicitud de devolución, el proyecto confunde el plazo para revocar la sentencia y decretar el sobreseimiento por extemporaneidad en la fecha en que fue otorgada la licencia Express número 10,851 de fecha catorce de enero del año dos mil diez, cuando lo que se pone a discusión en el debate, en la litis, es si ese pago que realizó en la licencia Express, es un pago de lo indebido o bien, un pago en los términos de ley, respecto de ello solicita la devolución dentro del plazo de cinco años, y no hay una respuesta por parte de la autoridad tributaria dentro del plazo de ley, por lo que al venir a combatir aquí la resolución de negativa ficta recaída en la solicitud de devolución, estamos ante la presencia de la temporalidad que establece el artículo 32 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que en cuyo caso la demanda puede presentarse en cualquier tiempo una vez configurada la negativa ficta.

[Handwritten mark]

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: aquí es negativa expresa, hay una resolución que niega, por eso la sentencia le obliga a la autoridad, al anular su resolución a que le resuelva sobre lo expresamente peticionado, y no le de otra razón, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: bueno el expediente que acabo de ver, ahí se habla de una resolución de afirmativa, la argumentación en contra porque la temporalidad de la demanda, debe computarse a partir de la notificación de la resolución expresa, que niega la devolución y no de cuando se realizó el pago que

[Handwritten mark]



Tribunal de lo Administrativo

considera indebido.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (voto corregido para quedar en contra del proyecto)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto, por las mismas razones jurídicas expresadas por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior hay mayoría en contra, por lo que se turna para **engrose** en el sentido de confirmar la sentencia de origen, esto en relación con el proyecto del expediente Pleno **782/2011**.

ORIGEN: CUARTA SALA UNITARIA

RECLAMACIÓN 251/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 348/2011, promovido por Lucio Sabino Toribio, en contra del Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública y Readaptación Social del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En contra del proyecto**, para admitir la demanda en contra del oficio DGJ/6225/2011, puesto que la parte actora, la ofertó y anexó a la demanda, entonces, debe emitirse en cuanto a esta y no así en cuanto al procedimiento administrativo, cuya prevención o requerimiento no cumplimentó.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**



[Handwritten signature]

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto** por las mismas razones que adujo el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa porque con esta determinación se generaliza una prevención y omite que uno de los actos es la resolución que lo sanciona, lo suspende, no se si acompañó, pues se le está negando la justicia a este servidor público.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior se turna para **engrose** al existir tres votos en contra y uno a favor que es el del ponente, para el efecto de que se admita la demanda por lo que ve al primera acto impugnado que tiene que ver con el oficio donde se resuelve la sanción o se determina, se hace saber la sanción de suspensión al servidor público y solamente por lo que ve a la impugnación que se hace del procedimiento administrativo que originó esta sanción, es donde aplica el desechamiento de la demanda, esto en relación con el expediente Pleno **251/2012**.

[Handwritten signature]

RECLAMACIÓN 168/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 37/2011, promovido por José Guadalupe Tejeda Vázquez y otros, en contra del Auditor Superior del Estado de Jalisco y otra autoridad, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

[Handwritten signature]

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

[Large handwritten signature]

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo en uso de la voz dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

[Handwritten signature]



Tribunal
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior se aprueba por unanimidad el proyecto del expediente Pleno **168/2012**.

RECLAMACIÓN 175/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 353/2011, promovido por "CIA. OPERADORA MEGASPORT" S.A. DE C.V., en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otras autoridades, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo en uso de la voz dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior se aprueba por unanimidad el proyecto del expediente Pleno **175/2012**.

RECLAMACIÓN 180/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 80/2011, promovido por Bernardino Gutiérrez López y otros, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a



Tribunal
de lo Administrativo

la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

Manuel León Figueroa

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo en uso de la voz dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

Horacio León Hernández

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** el proyecto del expediente Pleno **180/2012**.

Ad

ORIGEN: QUINTA SALA

RECLAMACIÓN 709/2011.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 67/2011 promovido por Sergio Adalberto Peraza Segovia y otros, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y otras autoridades y Tercero Interesado, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

Manuel León Figueroa

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: en mi caso particular, y por la situación que yo habré de seguir reiterando de transcribir porque no forma parte del debate, nos provoca en ocasiones que tantas palabras nos generen omisiones, por un lado, el hecho de transcribir todo el auto obliga lo que siempre he expresado, precisar todos los errores gramaticales con el sic, ahora bien, aparentemente hoy lo que se hace es señalar en negritas en la página seis lo que nos debe centrar y ocupar el recurso, es de llamar la atención que en una audiencia se diga que se difiere y por lo tanto se difiere la audiencia señalada para el día veintiuno de junio del año dos mil once, sin el sic, pero bueno, en el caso particular, es un error de la Sala diferir sin señalar nueva fecha, porque entonces no está difiriendo, lo que está haciendo es agotando el desahogo de la audiencia en los términos que

J



de lo **Tribunal**
Administrativo

quedaron precisados en el argumento y ya, pero ya cuando se somete a precisar que está difiriendo, debe de señalar nueva fecha de la nueva audiencia, o bien, haber dicho que queda condicionado señalar nueva fecha, hasta en tanto se integre, se recabe, se reciba, se gire oficio, en fin, situación que no lo dice y que también cabría ahí otro "sic", luego viene un detalle, en la transcripción que se hace, después que ya se transcribieron tres páginas, otra vez vuelve a transcribirse en la página nueve lo mismo que ya se dijo allá y se habla, precisamente del desahogo de esas pruebas, la número cinco y la número seis, pero en la página once se dice que las pruebas son ocho y nueve, cuando debe de ser cinco y seis, luego ya en el auto de reenvío, en la ausencia del reenvío, perdón, se dice en una parte en la página doce que debe de remitir copias legibles, dice, del tomo uno, del presente juicio de manera legible, apercebida que de no hacerlo se hará acreedor de una multa de treinta días de salario, luego abajo dicen que la multa es de ciento veinte días de salario mínimo, yo creo que si se va a girar el oficio, debe hacerse una redacción, gírese oficio a SEMADES que es una de ellas, otra al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado y se les previene en los siguientes términos, por igual, porque debe de haber la misma razón para los dos, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: tiene razón el señor Magistrado Armando García Estrada en la referencia que hace de las pruebas integradas, página once, efectivamente son cinco y seis, como lo dicen por ahí en las demás páginas, en relación al acuerdo que se propone, para darle congruencia como dice, aplicaríamos el mismo apercibimiento relacionado en la multa por treinta días en ambos casos, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: es que si se le quita la prevención en la parte de arriba, quedaría abajo, porque aquí si se habla en general, para que cumplan los requerimientos de integración de las pruebas cinco y seis, se concede a las autoridades involucradas un término de cinco días, o sea, aquí si creo que sería la concreción y eliminar el apercibimiento en la parte superior, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: sería en la parte, apercebida y de no hacerlo así será acreedora de una multa hasta por la cantidad de treinta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: ahí debe ser por el artículo, bueno pero lo vamos a eliminar, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: eliminamos todo ese párrafo y así queda el apercibimiento en el mismo sentido para las dos autoridades.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del Proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

Armando Estrada

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, a favor** de revocar la resolución de la Sala Unitaria, en virtud de que efectivamente las pruebas fueron ofertadas en el momento procesal oportuno y solamente **en contra** de dos cuestiones, la primera parte de mi voto en contra, tiene que ver con un requerimiento que se hace al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, para que remita a la Sala Unitaria el expediente original, situación que está expresamente prohibida en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en el artículo 36, cuando dice que por ningún motivo se remitirá un expediente administrativo, esto lo dice el 36 en su párrafo segundo, dice, en ningún caso se requerirá el envío del expediente, un expediente administrativo, claro que sostener esto porque la ley lo dice, es algo que ya está fuera de todo contexto, desde el punto de vista garantista de lo que significa el acervo probatorio del justiciable y que la ley federal hace mucho tiempo avanzó en este sentido y que es parte de las reformas que debemos lograr para esta ley, el otro punto, es que se solicita en esas constancias para hacer el cotejo, cuando si mal no estoy ubicado, el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, señala que el cotejo se realizará en el lugar designado y por eso no ha lugar a pedir esas constancias para hacer el cotejo en el local del Juzgado, del Tribunal, porque se está señalando por el oferente, que no son exactas, no hablo de la autenticidad, aquí habla de la inexactitud que tienen esos documentos que fueron enviados, respecto de los cuales impugnó o se opuso el oferente como lo señaló la autoridad, por esas dos razones mi voto es dividido.

[Signature]

Armando

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: eso no es congruente, aquí es cuando tú dices que este documento es falso, pero aquí mandan unas copias certificadas que son ilegibles, nadie confirmó la autenticidad, nada más dice, oye, como le recibes unas copias certificadas ilegibles.

[Signature]

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos respecto a la revocación del auto para darle trámite a la solicitud del ofertante de las pruebas 5 y 6 ya referidas y hay **mayoría** en relación a la forma en que se está requiriendo a la autoridad respecto del expediente administrativo para su cotejo, esto en relación con el expediente Pleno **709/2011**.

[Signature]

RECLAMACIÓN 319/2012.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 398/2011 promovido por Gabriel Luna Aguila, en contra del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

[Signature]



Tribunal
de lo Administrativo
DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: ese tema que yo tanto he reiterado de acudir a las transcripciones, la Sala al admitir la demanda dice que el acto administrativo impugnado es literalmente esto, no se como lo vamos a resolver, bajo protesta de decir verdad manifiesto que no existe, según la resolución, ya que se está reclamando un prestación laboral que no me ha sido cubierta, ¿qué sucede aquí?, los Secretarios están haciendo ante una ausencia del entendimiento del dominio de las prestaciones que vienen a reclamar o la no identificación de la litis que se viene a plantear, lo que hacen es transcribir literalmente lo que viene a decir, aquí es un error garrafal porque aquí debieron de haber señalado, el actor demanda literalmente lo siguiente, para entonces entender que el que está hablando es precisamente el actor y que estamos transcribiendo lo que es su reclamación, pero no es posible que nosotros como autoridad estemos precisando, porque aquí ya habla la autoridad como motivación, tengo como acto administrativo impugnado, bajo protesta de decir verdad, manifiesto, la autoridad no está manifestando nada, no está hablando bajo protesta, tampoco estamos diciendo, porque bueno aquí dice que sí, que no existe ninguna resolución, esa es una situación para mí delicada, porque no identifica cual es la materia, pues muy sencillo, el acto no existe documentado, es un acto verbal de una negativa al pago de prestaciones laborales, eso es lo que debió de haberse dicho, no se dijo nada y debe de haber un "sic", luego viene un detalle para mí de mayor preocupación, si están advirtiendo que no cumple el promovente con todo lo necesario para la admisión de la demanda, donde no cabe el pleonasma, como es posible que si admitan y luego prevengan, eso es inadmisibles, si tienen que cumplir con algo que está ausente o que le falta, previo a admitir la demanda se le requiere al promovente para que cumpla con esto y con esto, apercibido que de no dar cumplimiento, se tendrá por no presentada la demanda, pero le admiten la demanda y luego después le previenen, oye, te prevengo para que en cinco días me cumplas con esto, entonces, fíjense nada mas en las dicotomías y contradicciones graves que estamos presentando y ¿qué sucede aquí?, contra este auto viene el recurso, nosotros entramos al análisis y luego decimos que en el caso particular no es materia del recurso analizar si es materia laboral o materia administrativa, creo que desde la admisión de la demanda la prestación que reclama, es clara, incontrovertible, es una negativa verbal al pago de horas extras, ¿eso que significa?, díganme en que reglamento, artículo, ley o circular, habla del pago de horas extras, entonces es un concepto estrictamente puro del concepto laboral, inevitable, como le queramos poner, es como querer considerar que el contrato de compra venta si es un contrato administrativo, porque lo celebraron dos empresarios administrativos, es una compra venta que nace a la luz del derecho, que pueden celebrarlo comerciantes, entidades públicas, estatales, federales, municipales, sí, pero es compraventa, su esencia es del derecho civil, es igual esto, una prestación labora, horas extras, no cabe en otro concepto que no sea la Ley Federal Trabajo, en tal virtud, yo estaría en el tema porque tenemos que ordenar nuestros juicios de inicio y no dejarlos que permien con estas situaciones, yo estaría por modificar el auto de admisión para precisar cual es la materia de la litis, que es negativa verbal al pago de



de lo **Tribunal**
Administrativo

horas extras, eso es lo que vamos a centrar en la litis, eso es lo que debe de venir a contestar la autoridad, no va a venir a contestar bajo protesta de decir verdad, luego el otro detalle, esa es una posición la otra es que tendríamos que reordenar el procedimiento para revocar el auto y en lugar de admitir, primero hacerlo que cumpla con la prevención y si no cumple le tenemos por no admitida la demanda y se acabo el problema, porque no tiene caso prevenir si ya estamos admitiendo, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: nada mas que si leemos el auto a foja tres, la prevención es en una prueba, no de la demanda, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no, yo nunca hable de que la prevención era de la demanda, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: usted habla de la contradicción de admitir la demanda y luego hacer la prevención, lo que pasa es que la prevención se hace únicamente en relación a un medio de prueba, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no, no, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: así es, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: es que también aquí se cuenta con un valor, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, obliga al presentar la demanda, ¿qué obliga?, presentar demanda y pruebas ¿o las pruebas se presentan después de la demanda?, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: pero nuestra ley si nos faculta a requerirlos respecto de las pruebas, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no, yo no digo que no, pero es admisión, se tiene bastantes resoluciones que hemos votado aquí, que yo les comentaba, bueno, en algunas se había dicho que el auto admisorio nada tiene que ver con el auto de las pruebas, díganme en que momento se disocian, no existe disociación, entonces es obvio que si no cumple con ese requisito, porque les voy a poner un ejemplo, para que vean procedimentalmente como vemos las cosa nada mas en una óptica muy limitada, la autoridad viene a contestar la demanda, ignora si esa prueba se está admitiendo, en que momento va a tener derecho a imponerse de ella o a documentar para ofrecer una prueba en contrario de la que es esta si no sabes si está admitida o no, se supone que la litis se integra, en materia administrativa, con la presentación de la demanda y todas las pruebas, si tu me estás ofreciendo pruebas, primero cúmpleme el requisito, porque el otro cuando lo emplace debe saber que ya te admití tus pruebas y cuales fueron éstas, como le vamos a decir a la autoridad, oye, ya que se ofrezca la prueba te voy a dar otro término para que contestes demanda u ofrezcas contraprueba contra esa probanza que ya se admitió, es inadmisibile.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, se somete a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del Proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto por las razones expresadas.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el



Tribunal de lo Administrativo

artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

Alberto Barba Gómez

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (voto corregido para quedar como dividido a favor del fondo, en contra de la fundamentación)**

[Signature]

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, a favor** de confirmar la admisión de la demanda y **en contra** de la fundamentación relativa a la fracción IX del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, porque esta demanda se endereza con una prestación laboral que es el pago de horas extras y coincido con lo que reseñó el Magistrado Armando García Estrada de una situación verdaderamente ayuna de claridad, de sentido, de seriedad, que es admitir una demanda en base a la expresión que utiliza el actor y no en base a lo que jurídicamente se desprende de su pretensión, así también hemos visto lo complicado que ha resultado ser, las sentencias en los resolutivos, declarar nulos con expresiones literales de los promoventes, se declara nulo lo que me pasó el día dieciséis cuando, ¿qué es eso?, entonces así sucede en la admisión en este caso, pero en relación a que la lectura de la demanda no habla de negativa expresa ni verbal, sino de que vengo a demandar que me paguen lo que me deben en relación a ese derecho, eso es todo, por eso estoy en contra de la fundamentación.

[Signature]

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo existen tres votos a favor con uno en contra respecto de confirmar la admisión de la demanda, hay dos en contra respecto de la fundamentación, en virtud de lo anterior, no, hay dos en contra respecto de la fundamentación y uno en contra de todo, por lo cual **se turna para engrose** solamente para que se elimine del proyecto esa fundamentación, lo anterior respecto del proyecto del expediente Pleno **319/2012**.

[Signature]

RECLAMACIÓN 321/2012.

[Signature]

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 277/2011 promovido por Williams Fernando Herrera Vázquez, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otras autoridades, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

[Signature]



Armando Estrada

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En el caso particular debo resaltar que la referencia que hace la parte recurrente en relación al expediente que cita, efectivamente es una misma razón donde no se dio la misma solución, en el expediente 232/2010, habló de un despido injustificado donde incluso se ordenó prohibirle hasta el ingreso y la Sala literalmente en la suspensión ordenó se conceda la medida cautelar a la parte actora para que le permitan el ingreso a las instalaciones donde éste presta sus labores como policía de línea del H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que se abstengan de realizar cualquier acto que impida la libre realización de sus labores en el puesto que desempeña, determinación que encuentra su sustento en el artículo 67 y 68 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y la medida se otorga porque acredita la parte actora su interés jurídico con el original del recibo de percepciones lo que hace presumir que el hoy actor ostente el cargo de policía que dice desempeñar, luego, tampoco se considera que al otorgarse la medida cautelar se cause perjuicio en interés social y se contravengan disposiciones, fíjense nada mas lo delicado del tema, si teniendo la razón en la sentencia, en la parte final del juicio, un procedimiento desastroso, pecaminoso, inaceptable, degenerado, podemos como yo vengo a demandar porque me corren y me dan una suspensión para que yo siga trabajando, como si me demanda mi sirvienta y sigue trabajando conmigo en la casa, no es posible, en el proyecto **voy a votar divididamente, estoy a favor** del fondo pero con voto **en contra** de la fundamentación y motivación, no porque esté incorrecto lo que se aduce, porque yo tendría otra apreciación jurídica para negar la medida cautelar, nada mas, es una cuestión estrictamente jurídica de criterio para que quede patente mi posición en el voto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por unanimidad de votos en el punto jurídico de confirmar la negativa a decretar la medida cautelar y por **mayoría** de votos respecto de la fundamentación y motivación, lo anterior en relación con el proyecto del expediente Pleno **321/2012**.

RECLAMACIÓN 327/2012.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 277/2011 promovido por Williams Fernando Herrera Vázquez, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otras autoridades, Ponente **Magistrado Víctor**



Armando García Estrada

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** yo en el caso concreto, voy a establecer las razones de porque no comparto el proyecto, en primer lugar, por el principio de la unicidad o la unidad del proceso, es ineludible que la vulneración a las formalidades del procedimiento o bien, de ser fundado un agravio, para los efectos de que un recurso revoque o modifique una resolución, en nada trasciende al Ad quem que ese acto, haya tenido dentro de la primera instancia, por razón natural, la consecución de las etapas procedimentales que general la posibilidad, como en el caso concreto, por el tiempo en que se presentan las circunstancias del recurso, cuando se turna, cuando se presenta el proyecto, etc., etc., pues la Sala no pudo haber dicho, en relación a la contestación que realiza el primer comandante, el oficial, no voy a proveer porque está sub iudice al resultado de un recurso de reclamación, porque la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, no prevé la suspensión del procedimiento, porque si así lo hubiera hecho, pues obviamente hubiera vulnerado el principio de que el proceso es de orden público y no está sujeto a la voluntad de las partes y tampoco a la voluntad de la autoridad, entonces aquí acontece que vienen y contestan todas las autoridades demandadas que están debidamente identificadas y ahora en el proyecto se propone que como ya se les tuvieron contestando, ya no se analiza el agravio, yo eso no lo comparto porque eso no lo prohíbe no se cuenta con ninguna disposición que establezca que desahogada una etapa procedimental que fue impugnada, con eso se extinga o se sobresea la impugnación, porque debe de analizarse si es correcto o no la sola cita, sin los nombres como persona física de las autoridades identificadas, en lo cual, yo hubiese estado de acuerdo en el fondo, de que no no se tiene ninguna obligación de identificar por nombre a las autoridades, pero no es para el efecto de decir, como ya contestaron ya quedó sin materia, eso no lo comparto, no lo compartiré nunca, y luego, el otro tema donde viene a impugnar el Secretario de Seguridad Pública en este recurso de reclamación, tiene toda la razón respecto a la admisión de esa prueba que está regulada en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en los artículos 381 y 382, por una sencilla razón, de que es cierto lo que aduce que para la admisión de una prueba de esta naturaleza, es necesario que la parte que presente esos medios de prueba, deberá, no dice podrá, ni tampoco dice que al momento que se desahogue la prueba, dice deberá, ministrar al Tribunal los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciar el valor de los registros y reproducir los sonidos y figuras, de no cumplir, se le declarará desierta la prueba, ¿qué significa esto?, que aquí se ha tenido por hábito, porque siempre he aprendido en este trabajo que es mas fácil decir que sí a los escritos de las partes, porque diga que sí, ya no me meto en la discusión de fundar, de motivar o de argumentar y mucho menos ponerme a pensar, eso como que duele, en tal virtud, en esta situación, la admisión de esa probanza no debió de haberse otorgado ese derecho porque no cumplió con esos preceptos que son supletorios intratándose de éstas pruebas, por lo tanto yo estaría en contra del proyecto, en uso de la voz el **Magistrado Presidente:** o sea, la



Tribunal de lo Administrativo

acotación es que es en el momento en que solicita la prueba, cuando habla de "se declarará desierta", es porque en el desahogo ya no los ministraste, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no, no dice no se admitirá si no los proporcionas, recuerden un amparo que nos llegó de un asunto, que incluso tuvimos que ordenar reponer procedimiento, para los efectos donde nos decían en el amparo que previo a admitir esas probanzas debimos haberlos requeridos por eso simplemente y ya había sentencia y fue un agravio, entonces se ordenó reponer, se ordenó requerir y tiene la obligación hasta de identificar los aparatos, ese amparo se resolvió hace como un año, ya de fondo, cuando el primer amparo para los efectos de reponer, nos conminó en el año dos mil diez, entonces yo en esta temática, si estoy convencido, es como la redacción que tiene la prueba pericial en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, o sea, dice que tres días antes de la audiencia las partes designarán perito, fíjense nada mas, el detalle aquí y que se tiene otro error garrafal de ese precepto, pues no se debe designar perito auxiliar en la prueba, hasta que no sea tres días antes de la audiencia, en base a que la autoridad designa perito, porque entonces está aplicando la referencia del 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, cuando designe al perito auxiliar, cuando lo tiene que hacer tres días antes igual que las partes, no puede ser que para la autoridad se aplique el 353 y para las otras partes no, entonces en este caso, aquí, efectivamente esa discrepancia gramatical de lo que dice la ley, yo estoy convencido de que estas pruebas deben de cumplirse con todos los elementos porque dice deberá, el problema es que la redacción también no es clara, porque si hubiese querido que fuese previo a la audiencia se lo hubiera dicho cuando le dijo, dice, la parte que presenta éstos medios de prueba deberá de ministrar al Tribunal, previo a la audiencia o el día de la audiencia los aparatos o elementos necesarios, no lo dijo tampoco, no dice previo a la audiencia o el día de la audiencia, entonces si nos vamos a la última palabra como tiene la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco en la prueba pericial, pues también vamos a entrar en la situación, de una situación legaloide, de un extremo desmedido de una legalidad no existente y como siempre, el tema de la razón de lo que es la lógica, lo que es el derecho puro, pues ese no importa, o sea, cuando conviene es literalidad en la ley, cuando no, es lo que pensemos, para mí es claro, no es admisible ninguna prueba si no cumplen con esos requisitos, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: a foja siete se dice textualmente lo que aduce la reclamante en su primer agravio, dice, indebidamente se admitió la prueba técnica identificada con el inciso h) ofrecida por la parte actora, afirma que se pasó por alto lo dispuesto por el numeral 382 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y 36 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, porque no se acompaña copia de traslado para la contraparte de dicha prueba, consistente en un disco compacto, para que las autoridades manifestaran lo que a su derecho convenga, por lo que se considera que ante la falta de traslado, debió tenerse como desierta la prueba y de manera muy breve dice además, y que no se exigió al oferente lo dispuesto por el invocado numeral 382, en relación a lo primero, página nueve, se le señala, perdón a foja ocho, en la parte última de la página ocho último párrafo, se le dice se considera fundado el primer agravio en donde se reclama que el oferente de la prueba antes transcrita no exhibió copia del traslado del disco compacto en base del cual se

Armando García Estrada

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Tribunal de lo Administrativo

Armando García Estrada

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

desahogaría la probanza de mérito, pues como bien lo señala la parte actora en la contestación que hizo de su oposición, se carece de dispositivo normativo que conmine al oferente de esta prueba a cumplir con ese requisito, o sea, copia u otro ejemplar del disco compacto, eso es de lo que se duele, por otra parte, en relación a lo que se manifestó anteriormente, la Sala de origen, atendiendo precisamente lo que dispone ese numeral, en la página nueve, después de la transcripción de una tesis de, bajo la voz y grabación constituye una inspección ocular y no una documental, después de hecha la transcripción se le dice, esa si que contrae lo expuesto por la inconforme, no resulta un motivo de desechamiento de la prueba, la circunstancia relativa a que no se recibió una copia de traslado del disco compacto para la contraparte, en tanto, que como se deja en el relieve con el propio ofrecimiento de la prueba, la parte actora se comprometió a presentar el día que se señale para el desahogo de la prueba, los medios necesarios para su debida integración y desarrollo, por lo que a este respecto se estima que es infundado el argumento de oposición del reclamante, en síntesis, en el primer agravio, se hacen valer dos razonamientos, uno muy preciso, de que no presentó copia del disco compacto para el traslado, eso ya la ponencia da respuesta y en relación, así de manera muy genérica, en relación a la manifestación de que no exigió al oferente lo dispuesto en el numeral 382, pues como se desprende del auto recurrido, si se le señala que deberá presentar los medios necesarios para su debida integración, el día y hora que se señale para el desahogo de la prueba, de tal manera que se cumplen ambos aspectos con lo que preceptúa el artículo 382 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: ¿Qué objeto tendría analizar el tema de traslado si la prueba es inadmisibile? ¿para que hablamos de que tenga que acompañar una copia?, es obvio entender que en este tipo de probanzas no se tiene nada, ningún precepto jurídico que obligue o constriña a la autoridad así como al oferente de la prueba para que acompañe copias de traslado, pero ese es el segundo paso, lo primero que tenemos que analizar es si es admisible la prueba, la prueba es inadmisibile, y existe agravio, no tiene que traer un tratado de pruebas magnéticas y de informática, para establecer que no cumplió con lo que establece el 382, ese es un agravio claro, contundente, objetivo y suficiente para revocar la resolución de la Sala de origen, que nos ganamos con que nos escriban diez hojas para que nos digan lo que es el 382 que no fue cubierto, que no se cumplió, cuantas pruebas hemos resueltas aquí en relación a la testimonial que dice, es que no cumplió con el 363, es cierto, tienes razón, de hecho hasta la misma ponencia ha presentado proyectos en ese mismo sentido, en el agravio dijo que no se cumplieron los requisitos y se revoca y ahora dice que no es necesario, es que yo se que cada semana son situaciones diferentes, por eso tenemos que estar aquí muy atentos. En uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: no se había dado un caso así, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: si, como no, una prueba testimonial, igual de la Quinta Sala, ahí nada mas dijo que no se cumplió con el 363 y ustedes revocaron, en una prueba testimonial nada mas dijo en el agravio, no se cumplió con el 363 y ustedes revocaron, es obvio que el 382 tiene unas exigencias diferentes al 363, el 353 también habla de la prueba pericial, claro la confesional es otra cosa, la inspección es otra cosa, la confesión tácita es otra cosa.



Tribunal de lo Administrativo

- Agotada la discusión, se somete a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

Patricia Campos González

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

[Handwritten signature]

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, a favor** de confirmar el auto admisorio respecto de las autoridades señaladas, **pero con una motivación diferente**, que tiene que ver no con el hecho de que al asumir que contestaron, dice aquí que es firme esa situación de la disconformidad carece de materia cuando la razón jurídica, es efectivamente que no existe precepto que obligue al accionante a mencionar los nombres y apellidos de las autoridades las cuales previeron los actos que impugna, mi voto también es **a favor** respecto de lo resuelto en relación con la impugnación a la prueba técnica de video imagen que se ofreció, porque en la interpretación, ese precepto del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, 382 para ser exactos, que realiza el suscrito, tiene que ver con los medios necesarios para el momento del desahogo y no desde su ofrecimiento, en virtud de que, desde el punto de la finalidad de la prueba misma, es que en el señalamiento que se haga para su desahogo, sí se pueda revisar su contenido y no que para su admisión, se requieran desde ese momento, ministrar los elementos técnicos necesarios.

Alva

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, existe **mayoría** de votos en relación con confirmar la admisión del auto, respecto de las autoridades señaladas por el accionante, en este punto existen dos votos en contra, respecto de la motivación que se realiza al respecto, y también existe mayoría de votos con uno en contra, en relación con la admisión que se pronunció por la Sala de origen de la prueba técnica identificada con el inciso h) del escrito, se refiere a un material de libre grabación, lo anterior respecto del proyecto del expediente Pleno **327/2012**.

ORIGEN: SEXTA SALA UNITARIA

RECLAMACIÓN 39/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 181/2011, promovido por Francisco Gerardo Padilla Aceves, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y otra autoridad, Ponente

[Handwritten arrow pointing down]



Tribunal
de lo Administrativo

Magistrado Armando García Estrada, resultando:

Armando García Estrada

- El presente proyecto no se sometió a votación debido a que fue retirado por la ponencia.

RECLAMACIÓN 142/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 238/2011, promovido por "ADXIAM DERIVADOS" S.A. de C.V., en contra de la Secretaría de Obras Públicas y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

Horacio León Hernández

En uso de la voz el **Magistrado Presidente: Se pospone la discusión y votación** del presente proyecto, en virtud de que el Magistrado Armando García Estrada solicita analizar los autos de la Sala de origen.

Armando García Estrada

RECLAMACIÓN 260/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 380/2011, promovido por Luis López Quintero, en contra de la Dirección General de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

Horacio León Hernández

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

Victor Manuel León Figueroa

Armando García Estrada



Tribunal
de lo Administrativo
(Ponente)

Handwritten signature

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** el expediente de Pleno **260/2012**.

RECLAMACIÓN 355/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 422/2011, promovido por Moraima Sofia Figueroa Arana, en contra del Sistema Intermunicipal para los servicios de Agua Potable y Alcantarillado (S.I.A.P.A.), Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

Handwritten signature

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

Handwritten signature

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Mi voto dividido a favor** de fijar la garantía, **no así** la temporalidad respecto de la cual se surte la suspensión, dado que la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, es muy clara al respecto, el artículo 69 de la Ley citada, señala tratándose de crédito fiscales, podrá suspenderse su ejecución, pero tal suspensión solo surtirá efectos si quien la solicita garantiza su importe ante la Secretaría de Finanzas del Estado.

Handwritten signature

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Handwritten signature

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud, existe unanimidad de votos respecto de la revocación del auto para la fijación de garantía en el otorgamiento de la medida cautelar y por **mayoría** de que esta medida surtiera su efecto en el momento en que se produce y dejará de surtirlo si en un término perentorio no se exhibe la garantía correspondiente en las formas que permite la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, esto en relación con el expediente de Pleno **355/2012**.

ORIGEN: TERCERA SALA

Handwritten signature



Alfonso Dimpas

APELACIÓN 10/2012.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 187/2009, promovido por José Antonio García Sánchez, en contra del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y otras autoridades, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Mi voto dividido a favor de confirmar y en contra de la fundamentación y motivación.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior, existe **mayoría** de votos para confirmar la sentencia de origen, existe mayoría de votos respecto de la motivación y fundamentación, esto en relación con el expediente Pleno **10/2012.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En relación con los proyectos que en la lista de hoy aparecen señalados con los números 22, pendiente por la consulta de autos, 25 y 26 esta Presidencia en términos del artículo 30 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado, **propone un receso** para continuar el día de mañana a las 11:00 once horas, y agotar estos temas con los asuntos varios.

- Sometida a votación la propuesta de la Presidencia, quedó aprobada por unanimidad de votos, **reanudando la Sesión el próximo jueves 19 diecinueve de abril, a las 11:00 once horas.**



En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: En virtud del receso decretado, quiero solicitar licencia con goce de sueldo por los días 19 diecinueve, 20 veinte y 23 veintitrés de abril del presente año, para atender asuntos de carácter personal.

- Sometida a votación la solicitud de licencia con goce de sueldo, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, ello con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado. Designando al Magistrado Horacio León Hernández para que atienda los asuntos urgentes por esos días.

REANUDACIÓN DE LA DECIMA SEXTA SESION ORDINARIA

JUEVES 19 DIECINUEVE DE ABRIL DE 2012 DOS MIL DONCE.

A las 11:15 once horas con quince minutos del día 19 diecinueve de abril de 2012 dos mil doce, el Presidente del Tribunal Magistrado **HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ**, solicitó al C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta de la integración del Pleno. **Quien señaló:** contando con la presencia de los C.C. Magistrados **VICTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA, ARMANDO GARCÍA ESTRADA, PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ, y HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ (Presidente)**. Con lo anterior el C. Secretario General hizo la declaratoria de que se cuenta con el quórum suficiente para sesionar, **reanudándose con ello la DECIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA que dio inicio el Miércoles 18 dieciocho de abril de los corrientes.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Que se asiente la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez, en virtud de que le fue autorizada licencia en la celebración de la primera parte de la presente Sesión. Continuando con el desarrollo de la Sesión, continuamos para votar el punto número cinco del orden del día, Secretario, nos puede referir que asuntos quedaron pendientes de votación. Interviene el **Secretario General de Acuerdos**: Quedaron pendientes tres asuntos, el número 22 relativo a un recurso de Reclamación, y los asuntos de Responsabilidad Patrimonial listado con los números 25 y 26 de la lista. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En ese sentido y en virtud de que el Magistrado Armando García Estrada, necesita consultar los autos originales respecto del recurso de Reclamación listado con el número 22, Secretario nos da cuenta de los asuntos de Responsabilidad Patrimonial.



RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

R. Villanueva Alva

R.P. 16/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Juicio promovido por el C. Pedro Rodríguez Alcantara, en contra de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

V. León Figueroa

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del Proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor de proyecto.

P. Campos González

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Ausencia justificada.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente de Responsabilidad Patrimonial **16/2009**.

M. León Hernández

Incidente derivado del Juicio de R.P. 26/2007

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Juicio promovido Electromecánica Industrial SA de CV, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Síndico y Director de Inspección y Vigilancia del citado Ayuntamiento, Ponente **Relatoría de Pleno**, resultando:

R. Villanueva Alva

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

J. García



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor de proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente de Responsabilidad Patrimonial **26/2007**.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Agotados los asuntos de Responsabilidad Patrimonial, Secretario nos da cuenta del último de los asuntos pendientes que sería el 22 de lista.

ORIGEN: SEXTA SALA UNITARIA

RECLAMACIÓN 142/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 238/2011, promovido por "ADXIEM DERIVADOS" S.A. de C.V., en contra de la Secretaría de Obras Públicas y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. Estamos ante un procedimiento de afirmativa ficta, un procedimiento especial, no en una controversia en el que se aplica una medida cautelar cuando las mismas de acuerdo al artículo 66 se han establecido para evitar la dificultad de restituir al particular en el goce de su derecho, es simplemente un procedimiento especial, haciendo un análisis del expediente, se observa que ha cumplido con todos los requisitos, y no recientemente si no ya en un cierto tiempo, de esperarnos hasta que concluya este procedimiento especial, definitivamente en mi concepto sí hay un derecho que resultaría afectado más de lo debido porque no podría operar el funcionamiento de ese giro, de esa actividad, cuando ha demostrado cumplir con todos los requisitos que marcan los Reglamentos Municipales específicamente el de gestión urbana y el de uso de suelo en materia de estaciones de servicio, dado estos



Tribunal de lo Administrativo

Armando Estrada

antecedentes por virtud del tiempo transcurrido, creo que es necesario otorgar esta medida cautelar con independencia de que el procedimiento sea muy sumario y pronto éste se resuelva, por esa razón **estoy a favor del proyecto.**

Horacio León Hernández

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. El argumento total de agravio de la autoridad consiste en que afirman que del escrito de iniciación para la licencia de construcción establece ese procedimiento especial de afirmativa ficta no cuenta con el sello y acuse oficial por parte de la autoridad correspondiente, incluso discuten en las facultades que ese documento que ellos exhiben que dicen que no está recibido que lo presentan ante una autoridad que no es la competente para expedir la licencia de construcción, y que por eso niegan que haya la afirmativa ficta porque no se ha generado el hecho para la positiva, no se si ese documento este identificado plenamente por la Ponencia, porque es el que no encuentro y es el documento esencial para la afirmativa ficta. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**, el esencial es el transcurso del tiempo y el cumplimiento de los requisitos y el inicio del tramite regulativo, ya el aviso de que se inicia operaciones o no está previsto en una Ley que no nos rige en el procedimiento donde se ventila la afirmativa ficta ante el Tribunal, esa Ley del Procedimiento Administrativo regula evidentemente la figura y el trámite ante la autoridad Municipal pero no es un requisito para que e consigue la afirmativa, es una potestad que agrego el legislador para decir y además de haber transcurrido el tiempo y haber cumplido el requisito ya puedes inicial eso no tiene que ver con el tramite de nosotros. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Porque si no mal recuerdo así se resolvió el asunto de la cantinita que esta aquí en Justo Sierra y López Mateos, al ausencia de ese documento fue el generador para negarle la afirmativa ficta. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: No, en ese había la ausencia de muchos documentos, entre ellos el de uso de suelo, esos sí son documentos requisitazos, no el papel del aviso. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: En ese asunto tenían una carta provisional del Director de Padrón y Licencias para que operara como Restauran Bar. Interviene el Magistrado **Horacio león Hernández**: En ese asunto faltaban varios requisitos y aquí los tiene todos. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: En ese sentido, voy a votar **a favor del proyecto.**

Armando García Estrada

Horacio León Hernández

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Con mi voto dividido, a favor** de que se declaren infundados los agravios del recurrente y **en contra** de modificar la medida cautelar pues considero que no podemos resolver cuestiones que no fueron plateadas en los agravios.

Patricia Campos González

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: por eso había retirado este expediente, por el Magistrado Armando me hizo esta observación, cuando la autoridad dice en sus agravios no debiste concederle Sala de origen porque no reunía los requisitos, porque se violentan disposiciones de orden público, la respuesta que se le da a ese agravio en el proyecto no se violentan disposiciones de orden público y sí se cumplen con los requisitos previstos en el Reglamento que no hizo la Sala de origen al concederla, eso implica modificar, o sea, confirmar al medida cautelar pero modificar el razonamiento jurídico que la Sala no hizo en respuesta al agravio lo hace la Ponencia, entonces efectivamente se confirmaba nada más pero el Magistrado me dijo, si

Horacio León Hernández



Tribunal
de lo Administrativo

confirma tienes que dejar igual como lo hizo la Sala, y si tu ya estas argumentando en respuesta al agravio tienes que modificar a medida como se concedió por razones jurídicas distintas.

Alberto Barba Gómez

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia Justificada y abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto. (ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto en cuanto a declarar infundados los agravios y por **mayoría** por lo que ve a modificar los razonamientos jurídicas que la Sala Unitaria implemento para conceder la medida cautelar, esto en relación con el expediente Pleno 142/2012.

Jesús García

- 6 -

Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos al Pleno sobre el siguiente punto de la orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**: es el punto número 6 **seis relativo a los asuntos varios que son los siguientes.**

Raúl Villanueva Alva

6.1 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del expediente de Responsabilidad Patrimonial 27/2011, interpuesto por la C. María Soledad Sánchez González y otros, en contra del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, el que se encuentra substanciado a efecto de designar Magistrado Ponente que resuelva el asunto planteado.

Raúl Villanueva Alva

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos designaron como Ponente al Magistrado **Horacio León Hernández**, ello conforme al rol establecido para dichos asuntos, a quien se le deberán turnar los autos de dicho expediente para formular el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior con la ausencia Justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

Horacio León Hernández

6.2 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno de los oficios 858, 859 y 860 todos año en curso, que remiten la Magistrada Presidente por Ministerio de Ley del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Arcelia García Casares, y el Secretario General de Acuerdos del mismo Tribunal, mediante los cuales solicitan copias certificadas de los Juicios Administrativos 301/2009 y

Raúl Villanueva Alva



Tribunal de lo Administrativo

124/2011 del índice de la Cuarta Sala Unitaria, del Juicio 233/2003 de la Quinta Sala Unitaria, y del expediente de Apelación 549/2010, respectivamente, ello a fin de cumplir lo solicitado por el Agente del Ministerio Público Visitador de la Procuraduría General, en relación a las Averiguaciones Previas 23/2012-V, 24/2012-V y 25/2012-V.

Estimada Dampos

- Los Magistrados integrantes del Pleno después de haber analizado los escritos, determinaron que por conducto de la Presidencia, se contesten los oficios en el sentido de que la autoridad ministerial debe dirigir los requerimientos a quien corresponda, en virtud de tratarse de Órganos Jurisdiccionales distintos, autónomos y que se rigen bajo sus propias normas.

6.3 En uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta de la copia marcada para el Pleno, relativa al oficio 357/2012 que remite el Presidente de este Tribunal al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual y por acuerdo del Pleno en la Décima Sesión Ordinaria de fecha 7 siete de marzo del año en curso, eleva la solicitud de liquidación jubilaria por tres meses que fue presentada por el Licenciado Gustavo Aguirre Vázquez.

[Handwritten signature]

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos quedaron enterados del oficio de cuenta. Esto, con la ausencia Justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

En uso de la voz el Magistrado Presidente: En relación con esta comunicación, todo lo presupuestal está pendiente evidentemente esta solicitud del licenciado pizano son temas sin respuesta, que ahora que regresaron los funcionarios del Poder Ejecutivo del Estado los vamos a retomar y yo estaré informando.

6.4 En uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta del oficio 406/2012 que remite el Presidente de este Tribunal al Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, mediante el cual hace del conocimiento de esa Institución el correo electrónico que tiene habilitado para recibir solicitudes de información pública, la correspondiente a la Unidad de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional.

[Handwritten signature]

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos quedaron enterados del oficio de cuenta. Esto, con la ausencia Justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

En uso de la voz el Magistrado Presidente: Este es un requisito previsto en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y bueno, esta cuenta ya estaba establecida y se esta comunicando de acuerdo a la nueva normatividad, sobre el tema de transparencia tengo algunos puntos que comentar y acordar con ustedes, pero continuamos con lo que se tiene listado por parte de la Secretaría General de Acuerdos.

[Handwritten signature]

6.5 En uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**, Licenciado **Raúl**

[Handwritten signature]



Tribunal de lo Administrativo

Villanueva Alva, se da cuenta al Pleno del oficio 2200 que remite el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, mediante el cual comunica a este Tribunal que dentro del incidente de suspensión interpuesto por el Abogado Pedro Arias Espinoza tramitado dentro del Amparo 1458/2010, se pronuncio resolución en la que declara fundada la denuncia de violación a la suspensión definitiva.

Handwritten signature

- Analizada que fue la ejecutoria de amparo los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron que por parte del área de amparos **se elabore el proyecto del Recurso de Queja** correspondiente. Esto con al ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.6 En uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**: Doy cuenta al Pleno que se recibió la copia de la resolución emitida en la Revisión principal 633/2011 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que guarda relación con el amparo 1541/2011 interpuesto por el C. Pedro Arias Espinoza. Asimismo, del oficio 3037 que remite la Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado, mediante el cual nos requiere para que dentro del término de veinticuatro horas cumplimentemos la ejecutoria de revisión. Por ello, se somete a la consideración de los integrantes del Pleno el siguiente Acuerdo que se emite en cumplimiento de dicha Revisión:

Handwritten signature

Handwritten signature

Por recibido el oficio 3037, el día 19 diecinueve de abril del año en curso, suscrito por la SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN EL ESTADO, mediante el cual, requiere a este Tribunal para que dentro del término de veinticuatro horas, remita copia certificada del acuerdo por medio del cual, produjo contestación a la petición del quejoso, en los términos que precisó la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en la revisión principal 633/2011.

Proveyendo el oficio de cuenta y en cumplimiento a lo acordado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, que comenzó el día 18 dieciocho de abril y termino el día 19 diecinueve de abril del año 2012 dos mil doce, en el apartado 6.6 de asuntos varios se procede a dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1541/2011, en los siguientes términos:

I.- Se deja sin efectos el oficio SGA/1569/2011, de fecha 16 dieciséis de junio del año 2011 dos mil once, dictado en cumplimiento al acuerdo tomado en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, que comenzó el día 2 y terminó el día 7 de junio del año dos mil once, relativo al punto 6.10, de Asuntos Varios, en donde se dio cuenta del escrito que suscribió el Abogado Pedro Arias Espinoza, presentados el día 30 treinta de mayo del año 2011 dos mil once.

II.-LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DE AMPARO SON LOS SIGUIENTES:

“...DEBE MODIFICARSE LA SENTENCIA RECURRIDA, PARA QUE LA CONCESIÓN DEL AMPARO SOLICITADO, UNICAMENTE GENERE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE RESPUESTA A LA PETICION QUE ELEVO EL QUEJOSO, FUNDANDOLA EN LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES Y EXPLIQUE LA RAZON POR LA CUAL NO HA SIDO LLAMADO EL QUEJOSO COMO MAGISTRADO SUPLENTE...”

III.- Respecto del escrito recepcionado a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del treinta de mayo de dos mil once, en el que solicitó lo

Large handwritten signature

Handwritten signature



Tribunal de lo Administrativo
siguiente:

[Handwritten signature]

“...el voto particular antes reproducido, da luz jurídica para lo que aquí se pide ya que con motivo del retiro voluntario por jubilación del señor Magistrado ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA, a partir del día 01 de Junio es menester dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de competencia del Tribunal, conforme lo dispone el dígito 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en correlación con los artículos 11, fracción XV, 61 y 63 del Reglamento interior del Tribunal de lo administrativo del Estado de Jalisco...”

“...Por ende, considero que no puede actualizarse la figura que acostumbradamente han sostenido a largo de estos años, de que uno de los cinco magistrados Propietarios supla en rotatorio y acumulativo la falta del magistrado ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA, como la marca el artículo 63 del Reglamento Interior de este Tribunal, por que al tener el derecho adquirido se actualizan las diversas hipótesis contenidas en dicho precepto para que se me mande llamar como Magistrado Suplente para ocupar la vacante definitiva que deja por retiro voluntario el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, para quedar como Magistrado sustituto o cualquier otra denominación que la Ley determina para tal efecto, a la brevedad posible...”

[Handwritten signature]

Proveyendo el escrito de cuenta, infórmese al Magistrado Suplente Pedro Arias Espinoza, que no es posible mandarlo llamar a cubrir la vacante definitiva que dejó el ex Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, en razón de lo siguiente:

[Handwritten mark]

En primer lugar, no es posible acceder a su petición, en virtud de que el voto particular en que descansa su petición, no tiene los alcances que señala, y mucho menos da “luz jurídica”, ya que el citado voto particular no es más que una opinión de quien lo otorga, el cual, no tiene efectos vinculantes ni obligatorios, por no formar parte de la sentencia.

[Handwritten mark]

Igualmente y contrario a lo que manifiesta en su escrito, la ejecutoria de amparo emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materia administrativa del tercer circuito relativa a la revisión principal 527/2009, derivada del juicio de amparo 781/2009, nunca se ocupó de resolver y menos de analizar el supuesto de una vacante en el cargo de magistrado propietario con motivo del retiro del mismo, siendo su único efecto que se le tomara la protesta de ley, extinguiéndose con ese acto, como bien lo cita el signatario, por lo que al ser ostensiblemente discrepante a los temas discutidos en el juicio de garantías 1458/2010 y el que ahora se cumplimenta 1541/2011, no permite que se tomen en cuenta los alcances de las ejecutorias de amparo aludidas por encontrarse agotadas y por tanto no puede formal y materialmente aludirse cosa juzgada o bien la eficacia refleja señalada, ya que se sustentaron en hechos divergentes entre sí que no permiten vincularlo con la naturaleza de la cosa juzgada.

[Handwritten mark]

En efecto, hablar de cosa juzgada y eficacia refleja respecto de lo resuelto en la Revisión Principal 527/2009, derivada del Amparo Indirecto 781/2009, no debe emanar de la sola revisión en sí, porque sus efectos fueron ponderados en la Inconformidad 13/2010 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, el cual, precisó que los efectos de ese amparo solamente constreñían al Congreso del Estado a tomar la protesta y comunicarlo a este Tribunal .

[Handwritten mark]

Por lo que esta autoridad actúa en estricto apego a la garantía de legalidad del artículo 16 constitucional, que consiste en que las autoridades del Estado solo pueden actuar cuando la Ley se lo permita y con base en los términos determinados por ella, siendo el caso que mientras no sean declarados inconstitucionales o bien sean expulsados del orden jurídico los mismos, reglamentan el actuar de las autoridades para que los acaten a efecto de cumplir con los fines de impartición de justicia



Ahora bien en cuanto al hecho notorio que manifiesta respecto a la suspensión que le fue concedida en el amparo 1458/2010, fue para el siguiente efecto:

“...se concede a Pedro Arias Espinoza, la suspensión definitiva de los actos reclamados, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan es decir no se realice acto legislativo alguno y/o convocatoria y demás actos inherentes, que tiendan a designar a otro Magistrado Propietario o suplente para ocupar dicho encargo, sin considerar la situación legal que guarda el quejoso como Magistrado suplente quien ya tomo la protesta de ley...”

...Sin que la presente concesión constituya una invasión a la autonomía de este órgano de Justicia, que le otorga el artículo 116, fracción V, de la Constitución Local, ni se desatiende el principio de independencia judicial, pues en ningún momento se paraliza la actividad legislativa para la designación del magistrado Propietario o Suplente, ya que, únicamente se les está indicando, que previo a ello (designación de Magistrado Propietario o Suplente, que cubra la vacante del tercero perjudicado Eleuterio Valencia Carranza), consideren, que el aquí quejoso, ya tiene el dicho cargo como Suplente y ante el propio Congreso de Jalisco, ya tomó la protesta de ley...”

Luego, así mismo con fecha **24 veinticuatro de junio** del año en curso, emitió otra resolución en donde aclaró los efectos de la suspensión y señaló lo siguiente:

“...no ha lugar a proveer de conformidad con lo solicitado, ya que de la resolución interlocutoria de veinte de mayo del año en curso, se aprecia que los efectos para los cuales se otorgó la medida suspensiva son los siguientes: se concede a Pedro Arias Espinoza, la suspensión definitiva de los actos reclamados, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan es decir no se realice acto legislativo alguno y/o convocatoria y demás actos inherentes, que tiendan a designar a otro Magistrado Propietario o suplente para ocupar dicho encargo, sin considerar la situación legal que guarda el quejoso como Magistrado suplente quien ya tomo la protesta de ley....”

“ De lo anterior, se pone de manifiesto que en ningún momento este Juzgador federal otorgó dicha medida suspensiva para el efecto de que el quejoso ocupara la vacante de magistrado que dejó el señor Eleuterio Valencia Carranza con motivo de su jubilación, puesto que de haber arribado a tal determinación, habría resuelto el fondo de la Litis que se estudia en el juicio de garantías del que deriva la presente incidencia...”

Por lo que, aun y cuando ya fue resuelto el juicio de amparo 1458/2010, en dicha ejecutoria no se declaró la inconstitucionalidad de los artículos que señala, entre los que destaca el artículo 63 del Reglamento Interior de este Tribunal, además dicha sentencia se encuentra sub júdice al encontrarse pendiente de resolver los recursos de revisión interpuestos por el suscrito, el Congreso del Estado, el Magistrado Laurentino López Villaseñor y quien signa el escrito que se provee.

Por lo tanto, al encontrarse vigente el citado artículo 63 del Reglamento Interior de este Tribunal, es que para el despacho pronto y expedito de los asuntos del Tribunal, ante la vacante que dejó el ex magistrado Eleuterio Valencia Carranza de manera rotatoria se designa a uno de los integrantes del Pleno para que Presida la Segunda Sala unitaria, sin que lo anterior resulte contrario a derecho por las razones antes descritas y además por no tratarse de una ausencia si no de una vacante, que debe ser cubierta por un Magistrado Propietario designado por el Congreso del Estado como ya aconteció, y que resulta un hecho notorio la designación del Licenciado Laurentino López Villaseñor como Magistrado Propietario para ocupar la



Tribunal de lo Administrativo

vacante que dejó el ex Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, lo anterior conforme lo indican los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en relación al 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

A mayor abundamiento, el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, distingue las ausencias temporales de las ausencias definitivas, y en específico determina que la ausencia que genera una vacante **se suple en tanto toma posesión el nuevo propietario**, según se muestra:

Artículo 53.- Las faltas de los magistrados propietarios del Supremo Tribunal de Justicia que excedan de quince días hábiles, así como las vacantes de dichos cargos, en tanto toma posesión el nuevo propietario, serán cubiertas por los jueces de primera instancia especializados en la materia que conozca el Magistrado a suplir, en el orden que acuerde el Consejo General del Poder Judicial y siempre que cumplan con los requisitos constitucionales para el cargo.

En este sentido, el arábigo 66 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, precisa que existe identidad entre **la forma de elección y el periodo de ejercicio** de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, respecto de los Magistrados del Tribunal de lo Administrativo, ello se proyecta hasta el punto de afirmar que existe la base legal que distingue que la vacante debe ser cubierta por el nuevo propietario, como se constata del preinserto artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En efecto, el arábigo 63 del Reglamento Interior del Tribunal, **NO MENCIONA EN NINGUNO DE SUS APARTADOS LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS**, ya que simplemente contempla las ausencias TEMPORALES, mayores y menores a dos meses, de ahí que si el caso versa sobre una **vacante** generada por una **ausencia absoluta o definitiva**, el ordinal 63 en comento no resulta aplicable de manera alguna, porque esa porción normativa no está diseñado para atender la solicitud del peticionario.

Luego, no es el multicitado dígito 63 el que regula el asunto aquí planteado por el Magistrado Pedro Arias Espinoza, sino una norma jerárquicamente superior, a saber el artículo 60 de la Constitución Política del Estado, que con toda claridad aduce que una vacante debe ser cubierta solamente por un Magistrado Propietario, el cual deberá ser elegido por el Congreso del Estado, por acuerdo de dos terceras partes de los diputados Presentes, que como ya se citó, dicha designación recayó en el Lic. Laurentino López Villaseñor.

- Analizado y discutido que fue el acuerdo que se propone, los Magistrados integrantes del Pleno lo aprobaron por unanimidad de votos, esto con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez. Comuníquese lo anterior al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado amparo 1541/2011, así como al quejoso en el Amparo Pedro Arias Espinoza.

6.7 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del Conflicto Laboral, interpuesto por la C. Berenice Elizabeth Manzano Sevilla, en contra de actos de este Tribunal.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos determinaron turnar el conflicto laboral de cuenta a la Comisión Integradora de este Tribunal. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.



Tribunal
de lo Administrativo

En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: En virtud de que conformo la Comisión Integradora de este Tribunal, solicito que para este asunto se asigne otro integrante a dicho Comisión ya que yo tuve amistad por muchos años con la promovente.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo señalado por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, propongo a los integrantes del Pleno que el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, integre dicha Comisión en este asunto.

- Sometida a votación la propuesta de la Presidencia quedó aprobada por unanimidad de voto de los Magistrados integrantes del Pleno, quedado integrada la Comisión por los Magistrados Patricia Campos González, Armando García Estrada y Alberto Barba Gómez.

6.8 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**: Nada más para informales que con fecha 17 diecisiete de abril del presente año se presentó el informe justificado en relación al amparo 744/2012, promovido por Pedro Arias Espinoza, es el nuevo amparo en donde se hizo valer que en cumplimiento a lo determinado por el Pleno en la Sesión Décima Quinta, para avisarles que les vamos a correr una copia para que tengan conocimiento del Informe Justificado que se presentó.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos quedaron enterados del oficio de cuenta. Esto, con la ausencia Justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.9 En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Tengo dos puntos que comentar, muy sencillos, en relación con la nueva Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, se han estado manteniendo reuniones de trabajo internas entre Dirección de informática, Dirección de Administración y el encargado de esta área que es de información pública del Tribunal y a su vez, éstos en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información en donde se han iniciado a esbozar algunos lineamientos, dos puntos de acuerdo que necesitamos resolver para ir teniendo las estructuras necesarias, el primero de acuerdo al artículo 35 fracción IX que señala: *las sentencias definitivas que haya causado estado de los asuntos jurisdiccionales llevados antes los Organos Judiciales de cuando menos los últimos diez años, protegiendo la información confidencial y reservada de acuerdo al artículo 4 transitorio y fracción I de la misma Ley, el sentido será tener publicadas todas las sentencias emitidas pro este Tribunal en el periodo de diez año, para el año del 2022, 4 cuarto, los sujetos obligados deberán actualizar la publicación de información fundamental que le corresponda su caso entro de los 60 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto tratándose de los supuestos donde se exige publicar información en los anteriores, la disposición será obligatoria para la información generada a partir de la entrada en vigor del presente decreto sin perjuicio de mantener publicada la información que esta en la actualidad.* Habrá que ir realizando esta publicación de información una vez que se cuente con la capacidad informática que no tenemos y que se elaboren las versiones públicas de sentencias por la unidad de transparencia, en tal virtud es necesario como punto de acuerdo la creación de una



Tribunal de lo Administrativo

carpeta compiladora en común de nuestra red, en donde se realicen las versiones definitivas de sentencia emitidas por el Pleno y las Salas Unitarias, ese sería el primer punto de acuerdo.

Carolina Ramírez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Continuando con el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Voy a mencionar el otro, también la Dirección de Administración de este Tribunal, deberá formular una compilación electrónica de la información contemplada en la fracción V del artículo 32 incisos b), c), d), e), g), h), i), j), k), l), m), n), p), q) y t), de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, donde se plantea la publicación en un periodo de seis años para el 2018 dos mil dieciocho, en donde se debe de actualizar la información fundamental que corresponda, dentro de los sesenta días naturales, tratándose en los supuestos donde se exige publicar información de años anteriores, la disposición será obligatoria para la información generada a partir de la entrada en vigor del presente decreto, cual es ésta, es información financiera patrimonial y administrativa que comprenden las partidas de presupuestos de egresos de la federación, las del Estado, clasificador por objeto de gasto interno del sujeto obligado, organigrama, la plantilla del personal, las nominas, las remuneraciones mensuales por puesto, los balances generales, los estados financieros mensuales, los gastos de comunicación social, pero aquí no tenemos, las cuentas públicas, las auditorias internas y externas, los padrones de proveedores, los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, en fin, es un trabajo enorme, simplemente el acuerdo sería para aprobar que se creen estas cuentas compiladores en nuestro sistema evidentemente van a implicar mucho trabajo y una creación de un sistema del que todavía no tenemos la capacidad, sin embargo no podríamos hacer nada de esto si no se depuran las cuentas y se rehace la contabilidad como se ha estado haciendo en estos dos meses, bueno mes y medio de que hay una nueva Dirección, ante la absoluta omisión en los registros contables como marcan las normas, el informe lo estoy reservando para tenerlo absolutamente listo. Finamente se propone el punto de acuerdo, para señalar una fecha en la que tenga verificativo una Sesión de capacitación a cargo de la Unidad de Transparencia y personal de Coordinación del Instituto, en las instalaciones de este Tribunal, para que acudamos los Magistrados de Salas Unitarias, el personal jurisdiccional y otras áreas que están involucradas para conocer como afecta la nueva legislación a las áreas de los Órganos internos y del Órgano Jurisdiccional que esto evidentemente lo podamos programar si no tienen inconveniente pudiera ser con la tercera o ultima semana de mayo, porque entrando tenemos la visita de la gente de la Corte, podría ser la siguiente semana después de ello para irlo programando, no se que día de la semana les parece bien y que horario, el día que decidamos, aunque a veces los estamos ocupando para doble Sesión. Entonces yo voy a hablar con la gente de allá para agendarlo, entonces, en relación a los primeros dos puntos, se somete a consideración para su aprobación el crear una carpeta compiladora en común de las versiones definitivas de las sentencias de Pleno y de Salas Unitarias conforme el artículo 35 fracción IX de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y la relativa a la compilación electrónica a toda la situación financiera conforme al artículo 32 fracción V y los incisos que ya señalé, evidentemente el acuerdo es para que se implemente su creación que va de la mano a la capacidad técnica y a las cuestiones financieras que vayamos obteniendo para lograr este objetivo, de esto esta conciente el Instituto,



de lo Tribunal Administrativo

todos los Organismos que vinieron estos cambios, nos tomo esto como una situación que esta fuera de nuestros alcances pero solamente pido el voto para empezar con la implementación técnica.

- Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez. Gírese oficio a la Dirección de Administración para el debido cumplimiento.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Magistrados tienen algún asunto que tratar.

6.10 En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Para solicitar permiso al Pleno de este Tribunal, para ausentarme de mis labores el lunes 30 treinta de abril del presente año, para atender asuntos de carácter personal.

- Sometida a votación la solicitud de licencia con goce de sueldo, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, ello con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado. Designando al Magistrado Armando García Estrada para que atienda los asuntos urgentes por ese día.

6.11 En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Como Presidente del Tribunal y de Sala Unitaria, solicito licencia económica para el día 27 veintisiete de abril del año en curso, para asistir a la celebración del aniversario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

- Sometida a votación la solicitud de licencia con goce de sueldo, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, ello con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado. Designando al Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa para que atienda los asuntos de la Primera Sala Unitaria** por esos días, y por lo que ve a la Presidencia, conforme al rol establecido, corresponde al Magistrado **Armando García Estrada** Presidir el Tribunal por esos días. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 14:20 catorce horas con veinte minutos, del día 19 diecinueve de abril del presente año**, se dio por concluida la Décima Sexta Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Décima Séptima Sesión Ordinaria a celebrarse el día 25 veinticinco de abril del presente año a las **10:00 diez horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. ----

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648-1670 y 3648-1679 • E-mail: jgarcia@taejal.org
PÁGINA 42/42